

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*).

*Real decreto de 26 de Abril de 1900.*—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta del 5 de Junio*).

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Facilitados á este Ministerio por el departamento de Hacienda 1.689.492 pesetas para el pago de alcances de los individuos que pertenecieron á los Ejércitos de Ultramar en las últimas campañas;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que con la expresada suma, las cantidades que en lo sucesivo abone dicho Ministerio para el propio objeto y las que actualmente se hallan depositadas en las Cajas de las Comisiones liquidadoras en concepto de alcances solicitados por apoderados y cesionarios, se satisfagan:

1.º Los alcances de individuos de tropa que aparezcan reclamados directamente por los propios interesados, sin intermediarios de ninguna especie, por orden de rigurosa antigüedad de las instancias.

2.º Una vez satisfechos los créditos á que se refiere el artículo anterior, de todos los individuos ya ajustados, se continuará el pago á los Generales, Jefes y Oficiales que asimismo tuviesen reclamados directamente sus alcances.

3.º Los pertenecientes á legítimos herederos de unos y otros, cuyas reclamaciones sean también directas, dándose preferencia entre ellos á los de las clases é individuos de tropa.

4.º Los créditos de apoderados y cesionarios en general.

Terminado por las Comisiones liquidadoras el pago de alcances á los comprendidos en el primer grupo, lo participarán á este Ministerio por el conducto debido, con el fin de que los sobrantes que puedan resultar en algún Cuerpo y las nuevas cantidades que se reciban tengan aplicación á otras Comisiones liquidadoras que no hayan reunido las sumas suficientes para satisfacer los alcances de dicho grupo; en la inteligencia de que esta disposición tiene por objeto que no se pague ningún crédito de los comprendidos en cada agrupación sin que estén satisfechos por completo los de las anteriores, á fin de que no resulte ilusoria la preferencia establecida para el cobro de los alcances, ni que las cantidades que en adelante facilite el Tesoro para estas obligaciones se distraigan para constituir las en depósito con destino á acreedores de otros grupos que no estén en turno de pago.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1903.—*Linares*.

Señor.....

(*Gaceta* del día 3 de Junio).

#### Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Historia de España, Edad antigua y media, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el

Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidades que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuya solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre

de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta*, del día 4 de Junio).

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm 1594

ANUNCIO

La Dirección general de la Deuda pública, en circular que remite á esta Delegación de Hacienda, dice lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Julio de 1903 el cupón número 7, de los títulos de 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de

las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero último, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención

de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conforme en vencimiento, número, serie é importe con los que en la mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

**IMPORTANTE.**—Las facturas que contengan la numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exi-

girse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin indicar en ella más que una sola serie.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido des-  
tacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado, el cual tendrá presente al bastantearlas, lo dispuesto en la Circular de 18 de Noviembre de 1902.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación entre ambas deudas.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención 4.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas frezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y

por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma podrían presentarse dificultades de entalonamiento, que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circular á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquellos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla 9.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no remiten en el plazo fijado en aquella los valores que reciben, y son varias las quejas que han sido formuladas en este Centro directivo acerca del particular.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Córdoba 4 de Junio de 1903.—El Delegado de Hacienda: P. I., Felipe Lillo.

## Administración de Contribuciones

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1610

No habiendo dado cumplimiento los Municipios que á continuación se expresan á lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, apesar de las reiteradas exhortaciones que por todos conductos se les han dirigido por esta Administración de Contribuciones, les encarezco por última vez y por medio de este periódico oficial para que en el improrrogable plazo de cinco días remitan á esta oficina las certificaciones del 1 por 100 de pagos de que se encuentran en descubierto por los presupuestos de 1900 y 1901, y de no efectuarlo en el referido plazo se verá esta Administración en el caso de exigirles con el mayor rigor y sin contemplación de ningún género las responsabilidades que determina el art. 19 del ya mencionado Reglamento.

Córdoba 5 de Junio de 1903.—  
El Administrador de Contribuciones,  
Fernando Ruiz de Grijalba.

**Presupuesto de 1900**

- Adamuz
- Aguilar
- Almodóvar
- Añora
- Almedinilla
- Baena
- Belalcázar
- Belmez
- Benamejí
- Bujalance
- Cabra
- Cañete
- Carlota
- Carpio
- Castro del Río
- Conquista
- Dos Torres
- Encinas Reales
- Espejo
- Espiel
- Fuente la Lancha
- Fuente Obejuna
- Fuente Tójar
- Fuente Palmera
- Granjuela
- Guadalcazar
- Guijo
- Hinojosa
- Hornachuelos
- Lucena
- Luque
- Montalbán
- Montemayor
- Montilla
- Montoro
- Monturque
- Obejo
- Palenciana
- Palma del Río
- Pedro Abad
- Pedroche
- Posadas
- Pozoblanco
- Priego
- Puente Genil
- Rute
- Santa Eufemia
- Torrecampo
- Valenzuela
- Victoria
- Villa del Río
- Villafranca
- Villaharta
- Villanueva de Córdoba
- Villanueva del Rey
- Villaviciosa
- Villaralto
- Viso
- Iznájar
- Zuheros

**Presupuesto de 1901**

- Adamuz
- Añora
- Baena
- Benamejí
- Bujalance
- Cañete
- Carpio
- Conquista
- Dos Torres
- Encinas Reales
- Espiel
- Fuente la Lancha
- Fuente Obejuna

- Fuente Tójar
- Granjuela
- Guadalcazar
- Hinojosa
- Luque
- Montalbán
- Montemayor
- Monturque
- Posadas
- Pozoblanco
- Puente Genil
- Rambla
- Rute
- San Sebastián
- Torrecampo
- Valenzuela
- Valsequillo
- Victoria
- Villa del Río
- Villaharta
- Villanueva del Duque
- Villanueva del Rey
- Villaralto
- Viso
- Iznájar

**Ayuntamientos**

**NUEVA CARTEYA**

Núm. 1529

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último.

Sesión del día 1.º

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Julián Urbano García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestarle aprobación al padrón de cédulas personales formado para el año actual, en vista de no haberse producido reclamación contra el mismo durante su exposición al público, disponiendo que con su copia y lista cobratoria se remita al señor Administrador de Contribuciones para su aprobación superior.

Se habilitó el local de las Casas Consistoriales, propiedad de este Municipio, para celebrar el sorteo general de mozos, toda vez que el domicilio particular del señor D. Manuel Merino y Merino, donde actualmente toma sus acuerdos la Corporación municipal, por estar inhabitable la casa Ayuntamiento, no tiene la capacidad necesaria para dicho acto, disponiendo que se haga público por medio de edictos para conocimiento de los interesados.

Se nombró á D. Amador Roldán Sequeira, para que pase á la ciudad de Córdoba y recoja de la Secretaría de la Comisión mixta, previa factura que por duplicado ha de presentar, los expedientes de los mozos que en el presente año tienen que revisar las exenciones que le fueron concedidas.

Sesión extraordinaria del día 7

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Julián Urbano García.

En esta sesión extraordinaria se ocupó el Ayuntamiento en cerrar definitivamente el alistamiento de mozos para el actual reemplazo, cuyo acto fué llevado á cabo sin protestas ni reclamaciones.

Sesión extraordinaria del día 8  
Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Tuvo por objeto esta sesión ocuparse el Ayuntamiento en el sorteo general de mozos del actual reemplazo llevado á efecto en la forma que dispone la ley, sin que se produjera reclamación alguna.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión extraordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

En esta sesión tuvo efecto la designación por sorteo de los señores que con el Ayuntamiento han de componer la Junta de asociados en el corriente año de 1903, cuyo sorteo dió el resultado siguiente:

**Sección primera**

- D. Antonio Giménez Jurado
- José Martínez Ramírez
- Francisco Martínez Albendín

**Sección segunda**

- D. Miguel Mendoza Fuentes
- Rafael Priego Mendoza
- Luis Roldán Pavón
- Pedro Sarramayor Hidalgo

**Sección tercera**

- D. Luis Manuel de la Cruz
- Antonio José Merino Almansa
- José María Luque y Luque

Cuyo total de diez asociados es el correspondiente al número de Concejales de que debe constar este Municipio, según el art. 35 de la ley Municipal, disponiendo que se publique este resultado en la forma ordinaria, y se participe por cédula á los designados.

Sesión del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Conceder la venta perpetua del terreno que solicitan en el cementerio municipal de esta villa D. Antonio José Roldán Luque y D. Elías Pérez Roldán, para construcción de bóvedas particulares, cuyo importe harán efectivo en la Depositaria municipal.

Sesión del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Nombrar á Práxedes Merino Urbano, clase que fué del Ejército, para que practique la talla en los mozos del actual reemplazo y revisiones, señalándole una gratificación de 5 pesetas por cada uno de los días que preste este servicio.

Que se considere pobre para los efectos del servicio militar activo á toda persona cuya renta ó haber diario no exceda de 75 céntimos de peseta y otros 25 céntimos también diarios por cada uno de los individuos

de que además constase su familia, á cuya manutención esté llamado el mozo que pretenda exceptuarse.

Se concedió la venta perpétua de tres metros de terreno en el cementerio municipal á D. Antonio José Merino Almansa, para construcción de bóvedas particulares, cuyo importe hará efectivo en la Depositaria municipal.

Sesión extraordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

En esta sesión se ocupó el Ayuntamiento en depurar las incompatibilidades entre Concejales y mozos del actual reemplazo y revisiones, resultando estar en tal clase los señores Concejales D. Domingo Ruiz Borralló, D. Vicente Priego y Priego y D. Pedro Pérez Urbano, por parentesco dentro del cuarto grado civil con los mozos números 8 y 6 del actual reemplazo, y el núm. 4 de la revisión de 1902, hallándose también en igual incompatibilidad el Secretario D. Francisco Cubero Ortega con el mozo núm. 20 del reemplazo de 1902; y en vista de quedar número suficiente de señores Concejales, no se ocupó la Corporación en la sustitución de los incompatibles con Concejales de otros bienios, si bien don Pedro Pérez Urbano, que en la actualidad ocupa el cargo de Regidor Síndico, sea sustituido por el Regidor D. Eladio Cuevas Segura, quien actuará como tal en todas las operaciones del reemplazo, y en sustitución del Secretario se nombró al oficial primero de la Secretaría D. Rafael Contreras Ramírez.

Nueva Carteya 16 de Mayo de 1903.—El Secretario, Francisco Cubero.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria del día 17 del presente mes.

Nueva Carteya 18 de Mayo de 1903.

—El Secretario, Francisco Cubero.—  
V.º B.º: El Alcalde, Manuel Merino.

**VALSEQUILLO**

Núm. 1609

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este término, para el próximo ejercicio de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde el día de la fecha, en conformidad á lo que establece el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones de agravios que entendieren pertinentes relativas á las alteraciones de riqueza imponible acordadas. Por último, se advierte al vecindario que las reclamaciones se admitirán desde el día de hoy hasta el día 15 del actual, con la prevención de que serán declaradas

extemporáneas todas aquellas que se presenten fuera de marcado plazo.

Valsequillo 1.º de Junio de 1903.—  
Venancio Cano.

#### FUENTE TOJAR

Núm. 1600

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial en el año de 1904, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuente Tójar 2 de Junio de 1903.—  
Manuel Abalos.

#### IZNAJAR

Núm. 1601

Don Julián Matas Delgado, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los trabajos del apéndice al amillaramiento de la riqueza de la misma, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1904, por acuerdo de la Corporación que tengo la honra de presidir, queda expuesto al público por término de quince días, á contar desde la fecha, para que dentro de dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Iznájar 3 de Junio de 1903.—Julián Matas.—P. S. M., Antonio Narvaez.

#### ZUHEROS

Núm. 1602

Don Francisco Tallón Luna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial de esta villa el apéndice de rectificación al amillaramiento para el ejercicio de 1904, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, pasados los cuales no se podrán atender las reclamaciones que se produzcan.

Zuheros 3 de Junio de 1903.—Francisco Tallón.

#### BENAMEJI

Núm. 1603

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día de mañana hasta el 15 del mismo mes, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo y término municipal, en sus secciones de rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base para los repartimientos del año próximo venidero de 1904, así como los expedientes que se tramitan en esta Alcaldía á instancias de los contribuyentes D. José Carreira Gallardo, D. Antonio Martín Lindes y D.ª Remedios Cruz Sánchez, solicitando ba-

ja en el líquido imponible que tienen fijado determinadas fincas de se propiedad, á fin de que los contribuyentes de este vecindario puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, á los efectos legales.

Benameji 31 de Mayo de 1903.—  
Antonio Martín Lindes.

#### FERNÁN NUÑEZ

Núm. 1604

Don Manuel Nieto Laguna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial y urbana de este término municipal para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento desde el día de la fecha hasta el quince inclusive, para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los fines consiguientes.

Fernán Núñez 1.º de Junio de 1903.—  
Manuel Nieto.

## JUZGADOS

### MEDINA SIDONIA

Núm. 1588

Don Rufino Quintana Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las autoridades, guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que al pié se reseñan, y que en la noche del veinte y cuatro de Mayo último le fueron robadas al sirviente de don José Serrano Romero, vecino de Alcalá de los Gazules, y de ser habidas las manden poner á la disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, de no acreditar su legítima adquisición.

Asímismo intereso la busca, captura y conducción á esta cárcel y á mi disposición, de los tres desconocidos cuyas señas se consignan al pié, como autores del referido delito.

Dada en Medina Sidonia á dos de Junio de mil novecientos tres.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda.

#### Señas de los tres desconocidos

Estatura regular, de treinta y cinco á cuarenta años, dos más bajos y delgados, y el otro más grueso, barba afeitada, color trigueño, vestido claro, llevando el más alto sombrero blanco, y los otros negro, llevándose además consigo un reloj níquel sin tapa, y la de la máquina grabado un hombre tocando la guitarra, y una navaja inglesa de las del número 11 y cabo de hueso blanco.

#### Reseña de las caballerías

Un mulo pardo, aporrillado de los brazos y herrado, con el que se figura T.

Otro mulo negro, de doce á trece años.

Una mula de cinco años, torda oscura; y

Un mulo pardo oscuro, de cinco años, y herrado, con los que se figura S. y J. L., y los tres primeros hierro J. S. Todos van aparejados, llevando un saco con cinco pares de grillos.

## Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1580

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las nueve de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

#### Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 2 de Junio de 1903.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la

cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

## LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

## LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## JUSTIFICANTES

de revista.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

## CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

## APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

## LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA